

## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2024 00044 00</b>
Proceso	Verbal
Demandante	Alejandra María Muñoz Rivera
Demandado	Raúl de Jesús Álvarez Restrepo
Decisión	Rechaza demanda por factor cuantía

Para el asunto de la referencia, y luego de efectuado el correspondiente estudio de admisibilidad, conforme lo instituye el artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra esta Judicatura que lo que pretende la parte ejecutante es de forma principal: (I) la simulación absoluta de la Escritura Pública N° 3.614 del 02 de noviembre de 2023 de la Notaría 4 del Círculo Notarial de Medellín, mientras que de forma subsidiaria (II) la declaración de nulidad absoluta del mismo Instrumento.

Es importante indicar que la Escritura Pública de la referencia tuvo un valor de **\$135.000.000**, de conformidad con su contenido.

A la par, se resalta que el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, conoce en primera instancia de los asuntos enunciados en el parágrafo del artículo 20 del Código General del Proceso. Por otra parte, el artículo 25 de la prementada obra adjetiva, establece que cuando la competencia se determine por la cuantía "los procesos serán de mayor cuantía (más de 150 smlmv), menor cuantía (entre 40 y 150 smlmv) y mínima cuantía (hasta 40 smlmv)"; continuamente, el numeral 1° del artículo 26 de la norma en mención indica que: "[...] La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".

Al tenor de lo expuesto, como queda entrevisto, para la fecha de presentación de la demanda, el valor de lo pretendido no alcanza a superar los 150 SMLMV, pues el valor de la Escritura Pública atacada es inferior a los ciento noventa y cinco millones de pesos (\$195.000.000).

En consecuencia y de cara a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la presente demanda disponiendo su envío y el de los respectivos anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles Municipales en Oralidad de Medellín.

Por lo expuesto, el Juzgado,

## Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Verbal instaurada por Alejandra María Muñoz Rivera en contra de Raúl Jesús Álvarez Restrepo, Mariela Ospina Botero y Natalia Álvarez Ospina, por ausencia de competencia con ocasión a la cuantía, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la providencia.

**Segundo**: **Ordenar** remitir el expediente con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles Municipales en Oralidad de Medellín.

## Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas Juez

FΡ

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e88c5381ae5a55dc2d7860b23957cb945809abcce9ea7202c6f0155f2567890

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica